



LMV/EQA/CCA/JIV/SVZ/MLS

REF.: Aplica sanción que se indica, en conformidad al artículo 57° de la Ley N° 16.395.

RESOLUCION EXENTA N° 1372 /

SANTIAGO, - 8 JUN. 2010

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57° y siguientes de la Ley N° 16.395, Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, en relación con el artículo 28° del D.L. N° 3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda; lo prescrito en el artículo 3° de la Ley N° 18.833, que establece el Estatuto General para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar; lo instruido en las Circulares N° 2.226, de 26 de julio de 2005, N° 2.415, de 22 de noviembre de 2007 y N° 2.593, de 11 de diciembre de 2009, todas de esta Superintendencia; la Resolución N° 1600, de 2008, de Contraloría General de la República, y

TENIENDO PRESENTE:

1) Que a la Superintendencia de Seguridad Social le corresponde la supervigilancia y fiscalización de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en los términos previstos en el artículo 3° de la Ley N° 18.833, que establece el Estatuto General para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar.

2) Que en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, esta Superintendencia efectuó visitas de fiscalización a la *Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes* los días 18 y 27 de mayo de 2010, con el objeto de verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas en las Circulares N° 2.415, de 22 de noviembre de 2007, referida al funcionamiento de las agencias móviles, y N° 2.593, de 11 de diciembre de 2009, sobre el personal encargado de la afiliación de pensionados.

3) Que las antes aludidas visitas de fiscalización generaron informes de fechas 24 y 27 de mayo de 2010, de su Departamento de Inspección, complementados por diligencias posteriores destinadas a corroborar otras situaciones de hecho, antecedentes que han sido puestos en conocimiento del Comité de Sanciones de esta Superintendencia, para consideración y estudio.

4) Que el Comité de Sanciones, previo estudio y verificación de los antecedentes tenidos a la vista, ha podido establecer que la *Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes* ha incurrido en infracción de la Circular N° 2.415, de 22 de noviembre de 2007, a juzgar por los hechos que a continuación se señalan:

- a) En visita de fiscalización efectuada el día 18 de mayo de 2010, se constató que las Agencias Móviles para Pensionados N°s 47 y 50 no se encontraban en funcionamiento en los lugares indicados en el cronograma calendarizado informado por esa CCAF. El primero de los móviles mencionados, según lo informado por esa

Caja a esta Superintendencia, fue programado para atender en una dirección inexistente, esto es, Calle O'Higgins N° 500, Comuna de Pudahuel.

- b) Se constataron, asimismo, en visita inspectiva efectuada con fecha 27 de mayo del año en curso a la denominada "Agencia Ejecutivo Móvil N° 46", ubicada en calle Leonidas Vial esquina Gran Avenida N° 4501, Comuna de San Miguel, las siguientes infracciones:
 - i) Incumplimiento de la obligación de mantener en la agencia u oficina móvil una bitácora o registro, en la cual conste el itinerario que ha seguido el vehículo, con la identificación de la fecha, horario de atención, indicación precisa del destino y kilometraje recorrido, en conformidad a lo instruido en el numeral 2) de la citada Circular.
 - ii) No dispone de equipamiento para el otorgamiento de todas las prestaciones a las que pueden acceder los afiliados, en los términos previstos en el párrafo final del numeral 1) de la citada Circular. En efecto, en el examen visual efectuado se constató ausencia de PC en línea y fotocopidora.
- c) Se verificó al 31 de mayo de 2010, el incumplimiento por parte de esta Entidad de la obligación de remitir a la Superintendencia de Seguridad Social el programa calendarizado de las agencias móviles, correspondiente al mes de junio de 2010, en los términos previstos en el párrafo tercero del numeral 1), de la circular en comento.

5) Que dichos incumplimientos son susceptibles de ser sancionados, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 16.395, Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, y

6) Los fundamentos expuestos y en uso de las facultades legales que detenta esta Superintendencia.

RESUELVO:

Aplicase a la CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES, por la responsabilidad que le cabe en las infracciones descritas precedentemente, la medida de *CENSURA*, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley N° 16.395, Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, en relación con el artículo 28 del D.L. 3.538, de 1980, la que deberá inscribirse en el registro público de sanciones de este Organismo Fiscalizador.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL